

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10. DE ABRIL DE 1975

No. 17,809

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 110 de 30 de diciembre de 1974, por medio de la cual se adoptan medidas sobre las ventas de bienes y servicios al crédito, cuentas rotativas de crédito, y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 5 de 11 de marzo de 1975, por el cual se aprueba y garantiza el préstamo con el Banco Unión, Sucursal de Panamá.

Resuelto No. 68 de 14 de febrero de 1975, por el cual se otorga un permiso

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ADOPTANSE MEDIDAS SOBRE VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS AL CREDITO Y DICTANSE OTRAS MEDIDAS

LEY NUMERO 110
(De 30 de Diciembre de 1974)

"Por medio de la cual se adoptan medidas sobre las ventas de bienes y servicio al crédito, cuentas rotativas de crédito, y se dictan otras disposiciones".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION, DECRETA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley los actos de comercio que consistan en ventas al por menor de bienes muebles destinados al uso personal o para el hogar, la prestación de servicios y las cuentas rotativas de crédito, efectuadas por personas naturales o jurídicas a particulares, cuyo pago se efectúe por medio de abonos periódicos, pactados entre las partes.

ARTICULO 2o.- La venta de bienes muebles con retención de dominio de productos destinados al uso personal o para el hogar, los préstamos con hipotecas sobre bienes muebles y las ventas con cláusula aleatoria a particulares, se regirán por la legislación vigente aplicable, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 3o.- Son nulas, y por lo tanto no obligan a los compradores, aunque se expresen en los contratos de ventas, prestación de servicios o cuentas rotativas de crédito, las estipulaciones que impliquen renuncia o adulteración de derecho alguno, reconocido a favor de los compradores.

ARTICULO 4o. Las empresas acreedoras deberán mantener a disposición de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, una copia de los contratos y demás documentos que se refieran a alguna de las operaciones crediticias que se regulan en esta Ley, con el fin de que puedan ser examinados para determinar si los mismos se ajustan a las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 5o. El Organo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Comercio e Industrias, podrá determinar periódicamente aquellos bienes importados cuya venta no deberá efectuarse sino mediante el pago previo de un abono inicial, al igual que el porcentaje de dicho abono inicial calculado sobre el precio total del bien en referencia.

Las disposiciones de este artículo también se aplicarán a la venta a plazo de boletos de las empresas de transporte aéreo, pero se excluye a los estudiantes que viajen a continuar estudios y lo mismo que las personas que viajen por motivos de salud, cuando se compruebe debidamente uno de esos motivos.

ARTICULO 6o. Las ventas de bienes muebles destinados para uso personal o para el hogar, tales como artefactos electro-domésticos, mobiliario, automóviles y otros, conllevan implícita la condición de que su funcionamiento debe ser normal y acorde con el fin para el cual son destinados. El vendedor queda obligado a garantizar dicho funcionamiento y, en su caso, la reparación, reemplazo del bien o la devolución de sumas pagadas por el comprador cuando, durante el periodo de garantía, dichos bienes no funcionan adecuadamente, por causa no imputable al comprador. Dicho periodo de garantía dependerá de la naturaleza del bien, pero en ningún caso será válida la cláusula mediante la cual el comprador renuncia a la garantía del bien. Esta disposición también se aplicará a las ventas a que se refiere esta Ley cuyo precio se pague de contado. El Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, dictará la reglamentación de las garantías a que se refiere este artículo.

ARTICULO 7o.- Todo anuncio o aviso publicitario referente a las transacciones de que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8894. Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

trata esta Ley, deberá ajustarse a la verdad, cuidando el anunciante que no se tergiversen los hechos y, que dicho anuncio o publicación, no induzca a error o confusión. Las afirmaciones que se refieren a la naturaleza, composición, origen, cualidades sustanciales o propiedades de los productos o servicios, serán siempre exactas y susceptibles de comprobación en cualquier momento.

ARTICULO 8o.- En cualquier tipo de venta denominada "rebaja", "baratillo", "liquidación", o cualesquiera otras denominaciones, que tengan por objeto inducir al consumidor a la compra de un bien, so pretexto de que el precio ha sido rebajado, el comerciante deberá indicar el precio más bajo a que dichos artículos hayan sido vendidos por él regularmente en los últimos seis (6) meses y el nuevo precio especial de la venta.

CAPITULO II
VENTAS O PRESTACIONES DE SERVICIOS
A PLAZOS

ARTICULO 9o.- Todo contrato de venta al por menor o contrato de prestación de servicios, pagaderos en abonos periódicos, deberá formalizarse por escrito, y expresará:

1.- Nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, números de cédulas de los contratantes. Cuando el acreedor fuere persona jurídica, deberá constar su nombre o razón social, su domicilio, el nombre, su representante legal y los datos de inscripción en el Registro Público;

2.- Descripción detallada de los bienes que se venden o de los servicios que se presten;

3.- Valor en dinero de los bienes o servicios

prestados, entendiendo por tal el precio que efectivamente se paga al contado;

4.- Cantidad que se cobra en concepto de costo del servicio de financiamiento, el que incluirá cualesquiera cantidades, que se cobren al comprador o beneficiario del servicio que, directa e inmediatamente, incida en la venta o prestación del servicio, tales como gastos de investigación de crédito, tramitación de solicitud, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza;

5.- Total de la suma que se debe pagar, con indicación del término de la obligación y de los abonos o cuotas periódicas que deban pagarse, expresando la cantidad porcentual destinada al pago de cargos de financiamiento y la destinada a la amortización de la deuda, con clara separación de una y otra;

6.- Momento en que el comprador o beneficiario del servicio incurra en mora, lo que ocurre:

a) Si no se ha satisfecho la tercera parte del total de la compra, un abono o cuota vencida y no pagada;

b) Si no ha satisfecho las dos terceras (2/3) partes del total de la compra, dos (2) abonos o cuotas vencidas y no pagadas; y,

c) Si se ha satisfecho más de dos tercios (2/3) del total de la compra, tres (3) abonos o cuotas vencidas y no pagadas o, en su caso, la penúltima o última cuota adecuada y no pagada;

7.- La garantía del bien, en aquellos casos en que proceda de acuerdo al artículo 6 de esta Ley. En caso de que la garantía se otorgue en documento aparte, se expresará que el mismo forma parte integrante del contrato; y,

8.- Cualesquiera otros acuerdos que convengan las partes.

CAPITULO III
CUENTAS ROTATIVAS DE CREDITO

ARTICULO 10o.- Todo contrato de cuenta rotativa de crédito, pagadero en abonos periódicos, deberá formalizarse por escrito, y expresará:

1.- Nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, número de cédulas de los contratantes. Cuando el acreedor sea persona jurídica, deberá constar su nombre o razón social, su domicilio, el nombre de su representante legal y los datos de inscripción en el Registro Público;

2.- Condiciones en las cuales un cargo de financiamiento puede ser impuesto, con indicación del tiempo en que el crédito, concedido puede ser cancelado sin incurrir en los referidos cargos;

3.- Método de determinación de las sumas

adeudadas a efecto de la imposición del cargo de financiamiento;

4.- Método de determinación del cargo de financiamiento;

5.- Método de determinación del recargo por incurrir el deudor en mora, si así fuese pactado;

6.- Indicación de la periodicidad con la cual el otorgante remitirá al beneficiario el estado de su cuenta el que contendrá:

a) Ventas o servicios rendidos individualmente, imputables al crédito, con indicación de la cuantía y fecha de la compra o del servicio prestado;

b) Cifra relativa al cargo de financiamiento, separado de las cantidades correspondientes a las compras o servicios prestados, el que incluya cualesquiera cantidad o cantidades que se cobren al comprador o beneficiario del servicio que, directa e inmediatamente, incida en la venta o prestación del servicio, tales como gastos de investigación de crédito, tramitación de solicitud, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza;

7.- Límite del crédito concedido al beneficiario; y,

8.- Cualesquiera otros acuerdos que convengan las partes.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11o.- Créanse las Comisiones Mixtas de Arbitraje, integradas así:

— Un representante de los consumidores y su respectivo suplente;

— Un representante de los vendedores y su respectivo suplente; y

— Un representante del Estado, con carácter dirimente, y su respectivo suplente.

La organización y funcionamiento y procedimiento de estas Comisiones serán reglamentadas por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.

Las Comisiones Mixtas de Arbitraje solucionarán, con carácter vinculante por vía de arbitraje, los conflictos o controversias que surjan de la aplicación de esta Ley, entre vendedores y consumidores.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto no entren en funcionamiento las Comisiones Mixtas de Arbitraje, las partes podrán someter voluntariamente sus conflictos o controversias a la decisión de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias por vía de arbitraje.

ARTICULO 12.- Toda infracción de las disposiciones contenidas en esta Ley será sancionada por la Dirección General de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, con multa de Diez Balboas (B/10.00) a Mil Balboas

(B/1.000.00) y, en caso de reincidencia, con la suspensión de la licencia comercial, por un período no menos de treinta (30) días cuando el Ministro de Comercio e Industrias considere que el caso, por la gravedad y sucesivas reincidencias, así lo amerite.

ARTICULO 13.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 14.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 10. de abril de 1975.

COMINIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de Diciembre mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro al.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLEYTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENC

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

ROGER DECEREGA
Secretario General

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE Y GARANTIZASE UN PRESTAMO

DECRETO EJECUTIVO No.5
(de 11 de marzo de 1975)

Por el cual se aprueba y garantiza el préstamo con el BANCO UNION, Sucursal de Panamá.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 90. del Decreto de Gabinete No. 235 de julio 30 de 1969, autoriza al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) para contratar empréstitos hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS B/.150,000.000.00) con la garantía de sus bienes y la garantía solidaria de la Nación.

Que el Organó Ejecutivo, según el mencionado Decreto de Gabinete, quedó autorizado para otorgar esa garantía solidaria, siempre que la operación correspondiente reciba su aprobación.

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), en sesión celebrada

el 29 de enero de 1975 mediante resolución No.21-75 aprobó la obtención de un préstamo con el BANCO UNION, Sucursal de Panamá, para un fondo de inversión aplicable a la contrapartida de la Carretera a Fortuna, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (B/10,750.000.00) o su equivalente en dólares americanos, por un plazo de diez (10) años, con un período de dos (2) años de gracia, al 1 1/8 o/o anual sobre la tasa de interés interbancaria prevaleciente en Londres (LIBO) a seis (6) meses, sobre los saldos de los primeros cinco (5) años y a 1 1/4 o/o sobre la tasa LIBO a seis (6) meses, sobre los saldos durante los últimos cinco (5) años.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la garantía solidaria de la Nación a el BANCO UNION, Sucursal de Panamá, hasta por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs10,750,000.00) o su equivalente en dólares americanos, por un plazo de diez (10) años, con un período de dos (2) años de gracia, a un interés de 1 1/8 o/o de la tasa de interés interbancaria prevaleciente en Londres (LIBO) sobre los saldos de los primeros cinco (5) años y de 1 1/4 o/o de la tasa LIBO a seis (6) meses sobre los saldos de capital durante los últimos cinco (5) años, para el financiamiento directo al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) para un fondo de inversión aplicable a la contrapartida de la Carretera a Fortuna, de acuerdo con los términos y condiciones principales a que se refiere la Resolución No.21-75 de la Junta Directiva fechada 29 de enero de 1975.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme a nombre de la Nación, los contratos y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la garantía solidaria a que se refiere el artículo anterior, de tal manera que si el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) no cumple las obligaciones de pago del capital, comisiones e intereses, el Estado pagará estas obligaciones.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 11 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975).

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro.

OTORGASE UN PERMISO

Resuelto No.68

Panamá, 14 de febrero de 1975

La Junta a que se refiere el Decreto 795 del 11 de junio de 1952 y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 841 del 16 de septiembre de 1952, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que la Cía., Intercontinental Trading Organization (INTURTRADE), debidamente representada por el señor Byron N. Lee, ha solicitado el debido permiso para adicionar al material rodante en uso, siete (7) unidades que a continuación se detallan:

Marca	Modelo	Año	No. Motor	No. Serie	Carga útil
Ford	Panel	1970	E-24AH396,129		1.0
International	Mula	1967	41740-G238435		---
International	Camión	1971	41670-H002302		5.5
Freuhauf	Furgón		1-49495-7MEC-200621		14.0
Freuhauf	Furgón		380-415MEF		14.0
Fargo	Panel	1974	203-74-30		
Fargo	Panel	1974	203-UE-73434		1.0

Que mediante nota No.842-cc del 17 de diciembre de 1974, la Contraloría General de la República elevó a B/38,000.00 (treinta y ocho mil balboas) la fianza que debe aportar la Sociedad denominada Intercontinental Trading Organization (INTERTRADE), para aumentar el material rodante en uso.

Que la citada empresa ha consignado Endoso No.144-74 a la Garantía No.FG-23-74 del 9 de octubre de 1974, por la suma de B/18,000.00 (dieciocho mil balboas) aumentando la Garantía a B/38,000.00 (treinta y ocho mil balboas) para cumplir con lo ordenado por el Decreto 841 del 16 de septiembre de 1952.

RESUELVE:

Otorgar permiso a la Sociedad denominada Intercontinental Trading Organization (INTERTRADE), para agregar al material rodante en uso, las unidades antes mencionadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Licdo. Miguel A. Sanchiz
Ministro de Hacienda y Tesoro

Licdo. Damián Castillo Durán
Contralor General de la República

Dr. Aurelio Correa
Director General de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO NUMERO 463**

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA;

HACE SABER;

Que el señor Marcelino Sánchez Mojica; varón, panameño, mayor de edad, residente en esta Ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-91-800 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barrio Vega del Barrio Colón, Distrito o Ciudad Cabeceras donde tiene una casa-habitación cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Luis Fernández con 48.69 Mts.

SUR: Terreno del Municipio con 48.40 Mts.

ESTE: Calle Las Mirandas, con 21.82 Mts.

OESTE: Predio de Rocco Solra, con 21.11 Mts.

Area total del terreno: mil diecinueve metros cuadrados con veintidós centímetros

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible, del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de junio de mil novecientos setenta y uno
El Alcalde,

Fdo. Temístocles Arjona V.

El Jefe del Catastro Municipal

Bernabé Guerrero S.

L8688

(Única Publicación)

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 35**

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor ROBERTO CUMMINGS CAMPOS, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Panamá, Jardín Olímpico, #317 y con cédula de identidad personal No. 8-79-793 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle 34 Norte La Revolución del barrio Balboa corregimiento distinguido con el número 57-19A y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Elizabeth de Dutary con 38.92 Mts.

SUR: Predio de Olga de La Torre con 37.30 Mts.

ESTE: Predio de Carlos Cervera y Lisbeth Correa con 17.07 Mts.

OESTE: Calle 34 Norte

Area total del terreno seiscientos cuarenta y siete metros con ochenta y tres centímetros cuadrados (647.83) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo, término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico.

co de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde

(Fdo.) Licio. Edmundo Bermúdez

Director del Depto. de Catastro Mpal.

(Fdo.) Luzmila A. de Quirós

L 17709

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Por el presente yo ELOISA ZAMBRANO DE TAPIA, aviso al público hago saber que he adquirido por compra al señor Roberto Tapia I, mediante la Escritura Pública No. 1138, del 4 de julio de 1973, el establecimiento comercial denominado "FARMACIA BETANIA", ubicado en la Calle Real No. 12 de esta ciudad, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Se hace el presente aviso para dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, noviembre 2 de 1974

Eloisa S. de Tapia
Céd. No. 8-85-458

L 739641

(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 115

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor Auribíades Reyes Carrasco, varón, panameño, mayor de edad, casado en 1971, contador, con residencia en Calle José María Barranco No. 3705, portador de la cédula de identidad personal No. 7-58-396 en su propio nombre o en representación de su propia persona le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Toro del barrio Colón y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Catalino Vergara H. con 27,52 Mts.
SUR: Predio de Vicente Ferrer D. con 30,86 Mts.
ESTE: Calle Del Toro con 11,67 Mts.
OESTE: Predio de Catalino Vergara H. con 10,01 Mts.

Area total del terreno trescientos once metros cuadrados con trace centímetros cuadrados (311,18 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguense sendas copias del presente Edicto, al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de abril de mil novecientos setenta y tres

El Alcalde

(Fdo.) Licio. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Edith De La C. de Rodríguez

L 17808

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

ANA LILIA DIAZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Sucursal Chitré contra CLAUDIO GONZALEZ TORRES, se ha señalado el día 28 de abril de 1975, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 9030, inscrita en el Registro Público al folio 52, del Tomo 1119, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno situado en Calle Fabio Ríos, ciudad de Chitré, el cual tiene una superficie de 291 metros cuadrados con 1,300 centímetros cuadrados y una casa en él construida, de una sola planta, pisos de mosaicos, paredes de bloques, techo de madera cubierto con zinc y cielo raso de celotex, ventanas de aluminio y vidrio. Linderos del terreno: Norte, casa y patio de Antonio Araba; Sur, casa y patio de Balbina Hernández; Este, patio de Guillermo Cecilio Rodríguez y por el Oeste, Calle Fabio Ríos.

Servirá de base para el remate, la suma de B/. 6.651.13 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por cartelas o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1261. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

"Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo, y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 7 de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975).

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,

ANA LILIA DIAZ

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**

EDICTO No. 9

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor EDILBERTO DEL CID DUEÑAS, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 4-34-521 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE Q, ESTE MANUEL JAEN del barrio COLON de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE ERNESTO GERONA CON 13,50 metros
SUR: CALLE Q, ESTE MANUEL JAEN CON 10,20 metros
ESTE: PREDIO DE DOMINGA H. DE MADRIGAL CON 33-47 metros

OESTE: PREDIO DE CARLOS BIEBARACH CON 35,40 metros.

Area total del terreno CUATROCIENTOS CINCO METROS CON NOVENTA Y UN CENTIMETROS. (405,91 metros).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde

LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

Fdo. LUZMILA A. DE QUIROS

L.15967

(Única Publicación)

EDICTO No. 008-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que la señora JUANA SOFIA CHAVARRIA O JUANA CHAVARRIA QUINTERO del Corregimiento de ALANJE, Distrito de ALANJE, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-22-38, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 708, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 hás. con 9714,78m2 hectáreas, ubicada en GUARUMAL, Corregimiento de GUARUMAL del Distrito de ALANJE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: JACINTO ARAUZ
SUR: ANA BEATRIZ ANGUIZOLA DE ARAUZ.
ESTE: CAMINO A GUARUMAL Y LOS POCITOS A PUERTO EL JOJO
OESTE: JACINTO ARAUZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje ó en el de la Corregiduría de GUARUMAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 19 días del mes de enero de 1970.

ING. ROBERTO CASTRELLON

Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ

Secretario Ad-Hoc.

L. 296627

(Única Publicación)

EDICTO No. 009-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que la señora EVE JULIETA GUERRA DE JORDANO, vecina del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-35-301, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-5693, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hás. con 1850,36m2 hectáreas, ubicada en POTRERILLOS ARRIBA Corregimiento de POTRERILLOS del Distrito de DOLEGA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: LEOPOLDINA VILLARREAL, LADISLAO VILLARREAL, QUEBRADA BONITA
SUR: SUCESION DE NOEL ESPINOSA
ESTE: QUEBRADA BONITA
OESTE: CARRETERA DE LOS MAMEYES A POTRERILLOS Y A LAS ACEQUIAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA ó en el de la Corregiduría de POTRERILLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 103 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 20 días del mes de enero de 1970.

ING. ROBERTO CASTRELLON

Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ

Secretario Ad-Hoc.

L. 296650

(Única Publicación)

EDICTO No. 011-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor MOUSSA DANIEL LEVY O MOISES DANIEL LEVY vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-9-364, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-8967, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hás. con 1669,40m2 hectáreas, ubicada en LA TRONCA Corregimiento de CABECERA del Distrito de BOQUETE de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: EMERITO CORDOBA
SUR: CALLEJON
ESTE: CAMINO VIEJO DE BOQUETE A MATA FRANCES
OESTE: CARRETERA DAVID-BOQUETE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE ó en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 103 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 21 días del mes de ENERO de 1970

ING. ROBERTO CASTRELLON

Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc.

296672

(Única Publicación)

EDICTO No. 1-08-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de BOCAS DEL TORO; al público,

HACE SABER:

Que el señor EDUARDO MACRUCA MORENO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOCAS DEL TORO portador de la Cédula de Identidad Personal No. 1-9-179, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-24-68, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has. 1,003.58 hectáreas, ubicada en Cauchero Corregimiento CABECERA del Distrito de BOCAS DEL TORO de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: CRISPILIANO MACHUCA MORENO
SUR: TIBURCIO FERNANDEZ
ESTE: POLICARPIO MACHUCA MORENO
OESTE: NICASIO CASTILLO MORENO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOCAS DEL TORO y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de QUINCE 15 días a partir de la última publicación.

Dado en BOCAS DEL TORO a los 22 días del mes de ENERO de 1970
HERNÁN CAMPOS
Funcionario Sustanciador
ESTHER MARIA MENA
Secretaría Ad-Hoc
249326
(Única Publicación)

EDICTO No. 012-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que la señora MARTA AURELIA JIMENEZ DESTANZIO, vecina del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-65-483, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9816, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has. con 3769.64m2 hectáreas, ubicada en MATA FRANCES Corregimiento de CABECERA del Distrito de BOQUETE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ISIDORO OLAVE Y ANA ESQUIVEL DE OLAVE
SUR: DAVID ACOSTA
ESTE: CARRETERA DE DAVID A BOQUETE
OESTE: CARRETERA DE DAVID A BOQUETE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 21 días del mes de ENERO de 1970
ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretaría Ad-Hoc.

L 286887
(Única publicación)

EDICTO no. 13-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al Público,

HACE SABER:

Que el señor MARTIN SANDOVAL CASTREJO, vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-110-963, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-00-15 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 44-6000 hectáreas, ubicada en Cascajal, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos Nacionales y Claro Mena;
SUR: Braulio Robles y Francisco Mendoza
ESTE: Título Comunal de La Corocita;
Oeste: Claro Mena

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Veintitrés días del mes de enero de 1970.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

Reneira I. Rodríguez Ch.
Secretaría Ad-Hoc.

L 285471
(Única Publicación)

EDICTO No. 13-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al Público,

HACE SABER:

Que el señor ELIZONDO CASTILLO CARRERA, vecino del Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-17-441, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0103 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 13-8401.00 hectáreas, ubicada en Llano Colorada, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que va de Calobre a Las Guías Abajo;
SUR: Terrenos de José Pereira y Andrés Reyes;
ESTE: Terreno de Andrés Aparicio;
OESTE: Terreno de Antonio Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en el de la Corregiduría de Las Guías y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veintisiete días del mes de enero de 1970.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

Reneira I. Rodríguez Z.
Secretaría Ad-Hoc

L 285492
(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.